

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LA CASA DE LA CULTURA.-

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura que se regirá por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado RDL, 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Obligación de pagar.

La obligación de pagar nace con la efectiva utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulada en la presente ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las preceptivas autorizaciones o quienes se beneficien de las instalaciones.

Artículo 4.- Exclusiones del pago.

Estarán exentos del pago las siguientes entidades y asociaciones:

Los partidos políticos y sindicatos legalizados.
La Banda de Música local.
La Cooperativa.
Asociación de Regantes y Usuarios de la Serreta y l'Escala.
Junta Local de la lucha contra el Cáncer.
La asociación de Amas de Casa.
La Asociación de Jubilados.
El Club de Fútbol.
La Asociación de Padres de Alumnos.
La Sociedad de Cazadores local.
El Grupo de Teatro local.
La Sociedad de Columbicultura.
La Comunidad de Regantes de la Acequia Madre local.
Las Asociaciones Falleras locales.
La Asociación de vecinos Serra de Real (La Serreta).
La Asociación de Vecinos La Paridera.
La Plataforma Informativa Riu Magre.
La Asociación Avenganes.
La Penya Bouera.

Y cualquier otra que previa petición, así lo acuerde el Pleno de la Corporación.

Artículo 5.- Peticiones.

Todas las entidades, asociaciones y demás grupos que deseen utilizar la casa de la Cultura, deben hacer la petición por escrito, con una antelación mínima de 3 días. La Alcaldía resolverá la petición y en su caso fijará la cantidad a percibir como fianza.

Artículo 6.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulada en la presente ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

A) Utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura, por hora o fracción, por entidades privadas con fin de lucro, en las dos primeras horas de utilización	60,10 €.
B) Utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura, por hora o fracción, por entidades privadas con fin de lucro, a partir de la tercera hora de utilización.....	30,05 €.
C) Utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura por entidades culturales, recreativas, sociales o benéficas sin fin de lucro, contenidas en el artículo 4.....	0 € .

6.3.- Como requisito para la utilización de las instalaciones, se exigirá el depósito previo de la cantidad de 120,20 €.- en concepto de fianza. Aquellas entidades que tengan que realizar frecuentes reuniones durante un periodo de tiempo podrán solicitar por escrito que dicha fianza permanezca en la caja municipal durante el tiempo que establezcan a los efectos de facilitar la gestión de dicho servicio.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada acto solicitado o realizado. Emitiendo autoliquidación-liquidación provisional por la cantidad de 120,10 euros, girándose posteriormente previo informe de los encargados del servicio sobre dicha utilización la liquidación definitiva.

2. No se consentirá ninguna utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura hasta tanto en cuanto se haya hecho efectiva la liquidación provisional, que se constituirá a su vez en depósito previo, y obtenido por los interesados la utilización correspondiente.

3. Una vez solicitada la autorización y ésta sea concedida, los

obligados al pago, en caso de no hacer uso de ella, vendrán obligados a pagar al menos una hora con arreglo a las tarifas indicadas en el artículo sexto, apartado 2.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

- 1.- Constituyen infracción leve el uso de las instalaciones al declarado.
- 2.- Constituye infracción grave el deterioro de las instalaciones.
- 3.- Constituye infracción muy grave la reincidencia en dos o más faltas graves.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,05 €, las infracciones graves con multas de 60,10 € y las infracciones muy graves, con multa de 150,25 €.

En los casos de desperfectos, la multa impuesta, será independiente de la obligación de reintegrar el importe de las reparaciones o daños causados a las instalaciones.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y serán de aplicación para el año económico de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.